

REGLAMENTO INTERNO

de la Fundación Renacer Lacustre

Versión Institucional

Tratado y convenio entre la Fundación y sus miembros

Fundado en la búsqueda de la perfección del carácter

Bismillahi ar Rahmani ar Rahim

"Hacer el bien, por amor al bien mismo."

Índice

Pórtico — El Proceso Creativo

Nodo Primero — Del Fundamento y el Espíritu

Nodo Segundo — De los Principios Rectores del Carácter

Nodo Tercero — De los Deberes de los Miembros

Nodo Cuarto — De los Derechos de los Miembros

Nodo Quinto — De las Normas de Convivencia y Conducta

Nodo Sexto — Del Código Ético y las Líneas Rojas

Nodo Séptimo — De la Gobernanza del Reglamento

Nodo Octavo — De los Significados Subyacentes (Integración)

Cierre — Aceptación y Compromiso

Pórtico

El Proceso Creativo

Una nota honesta sobre cómo nació este documento

* * *

Conviene que quien lea este Reglamento sepa, desde el umbral, cómo fue concebido, pues la manera en que una obra se hace dice mucho de la obra misma.

Este texto, como buena parte de los documentos que dan cuerpo al Proyecto Renacer Lacustre, nació de un trabajo honesto entre una intención humana y una herramienta. La intención es la de servir a una causa que se considera noble: el resguardo del Lago de Maracaibo y el bien de su pueblo. La herramienta es la inteligencia artificial, empleada aquí no como oráculo ni como autoridad, sino como lo que verdaderamente es: un instrumento puesto al servicio de un propósito que la trasciende.

Se reconoce con sencillez esta verdad, porque un documento que habla de honestidad debe ser, antes que nada, honesto sobre sí mismo. La herramienta no posee fe, ni carácter, ni mérito propio. El mérito, si lo hay, pertenece a la intención que la dirige y, en última instancia, a Aquel de quien proviene todo bien. Y sin embargo, hay belleza en ello: pues demuestra que aun los instrumentos más nuevos y fríos pueden ser orientados hacia el bien por la mano de quien busca el bien, sin ser dominado por ellos ni temerlos.

Que sirva esto de ejemplo, en tiempos inciertos, de que la tecnología no eleva por sí sola al ser humano, sino que es el ser humano de recto carácter quien eleva el uso que de ella hace. El instrumento sirve; el espíritu dirige. Tal es, también, el espíritu de todo cuanto sigue.

Lo que viene a continuación no es, pues, un conjunto de reglas dictadas por una máquina, sino la destilación cuidadosa de una búsqueda muy humana y muy antigua: la búsqueda de las bellas maneras, del buen carácter, de la conducta que dignifica a la persona y honra a su Creador. La herramienta ayudó a darle forma y orden. El alma es de quienes la han buscado sinceramente, y de la tradición de bien que los precede.

El instrumento sirve; el espíritu dirige.

Nodo Primero

Del Fundamento y el Espíritu

Artículo 1. Del objeto del presente Reglamento. El presente Reglamento Interno establece el conjunto de fundamentos, principios, deberes, derechos, normas de conducta, prohibiciones y procedimientos que rigen la conducta de todos los miembros de la Fundación Renacer Lacustre, en adelante «la Fundación», en el ejercicio de sus funciones y en su pertenencia a la misma. Constituye un convenio vinculante entre la Fundación y cada uno de sus miembros, y su aceptación es condición de incorporación y permanencia.

Artículo 2. Del fundamento rector. La Fundación se constituye y se rige sobre la búsqueda de la perfección del carácter como máxima de toda actuación. Sus miembros se comprometen a obrar conforme a las más altas maneras de la conducta humana, entendidas como el conjunto de virtudes que dignifican a la persona y elevan a la comunidad. Este fundamento no es accesorio ni ornamental: es la raíz de la cual derivan todas las disposiciones que siguen, y a su luz deben interpretarse.

Artículo 3. Del carácter como espejo. Cada miembro de la Fundación reconoce que su conducta es el reflejo visible de los valores que la Fundación encarna, y que su comportamiento, dentro y fuera de ella, constituye un testimonio de la causa que sirve. En consecuencia, cada miembro se obliga a ser, en sus maneras, un espejo fiel de los principios que aquí se establecen, comprendiendo que el ejemplo del carácter persuade y edifica más que cualquier palabra.

Artículo 4. De la igualdad ante el Reglamento. Las disposiciones del presente Reglamento obligan por igual a todos los miembros de la Fundación, sin distinción de rango, antigüedad, función, origen, condición o cualquier otra circunstancia. Ninguna posición jerárquica exime de su cumplimiento; antes al contrario, a mayor responsabilidad dentro de la Fundación, mayor es la exigencia de ejemplaridad en su observancia.

Artículo 5. Del propósito superior. Los miembros de la Fundación reconocen que su labor trasciende el interés particular y se ordena al bien común: la recuperación y conservación del Lago de Maracaibo, el servicio a las comunidades de su cuenca y el resguardo del patrimonio natural para las generaciones venideras. Toda actuación dentro de la Fundación se entiende orientada a este propósito superior, y la búsqueda de provecho personal, gloria propia o ventaja indebida es contraria al espíritu que anima este Reglamento.

Artículo 6. De la interpretación. En caso de duda, vacío o ambigüedad en la aplicación de cualquier disposición del presente Reglamento, esta se interpretará siempre conforme al fundamento rector establecido en el Artículo 2 y en favor del bien común, la justicia, la misericordia y la dignidad de las personas. Ningún vacío

normativo podrá invocarse para justificar una conducta contraria al espíritu del Reglamento.

Nodo Segundo

De los Principios Rectores del Carácter

Artículo 7. De la enumeración de los principios. Se establecen como principios rectores del carácter de todo miembro de la Fundación las virtudes que a continuación se enumeran y definen. Estas no constituyen un catálogo cerrado ni meramente declarativo, sino el conjunto de cualidades exigibles en la conducta de cada miembro, y a cuya luz se valorará su actuación dentro de la Fundación.

Artículo 8. De la veracidad. Todo miembro está obligado a la verdad en su palabra y en sus actos. Se compromete a no mentir, a no engañar, a no falsear información ni resultados, y a cumplir fielmente la palabra dada y los compromisos adquiridos. La veracidad se considera fundamento de toda confianza y condición de toda colaboración legítima.

Artículo 9. De la honestidad y la transparencia. Todo miembro obrará con honestidad en el manejo de los recursos, la información y las responsabilidades que le sean confiados. Su actuación será transparente y susceptible de verificación, evitando toda opacidad, ocultamiento o manejo irregular. La transparencia se entiende no como exposición forzada de lo privado, sino como disposición permanente a rendir cuentas de lo encomendado.

Artículo 10. De la confianza y la fidelidad a lo encomendado. Todo miembro es depositario de una confianza, y aquello que se le encomienda —recursos, información, personas, tareas o representación— constituye un depósito que está obligado a custodiar y honrar con la mayor diligencia. La traición a la confianza depositada se considera una de las faltas más graves contra el espíritu de la Fundación.

Artículo 11. De la justicia y la equidad. Todo miembro obrará con justicia, dando a cada quien lo que le corresponde, y con equidad, atendiendo a las circunstancias particulares de cada persona y situación. Se prohíbe todo favoritismo, parcialidad o trato injusto, así como toda forma de discriminación. La justicia se ejercerá incluso cuando resulte contraria al propio interés.

Artículo 12. De la misericordia y la compasión. Todo miembro obrará con misericordia hacia sus semejantes, especialmente hacia los más débiles, los más necesitados y quienes yerran. La firmeza en los principios se conjugará siempre con la compasión hacia las personas. La corrección de las faltas se orientará a la enmienda y no a la humillación.

Artículo 13. De la humildad. Todo miembro obrará con humildad, reconociendo el valor y el aporte de los demás, aceptando la crítica constructiva y absteniéndose de toda soberbia, arrogancia o vanagloria. El mérito propio no se proclama; se

demuestra con la obra. Quien sirve a las comunidades lo hará sin altivez, reconociendo la dignidad de aquellos a quienes sirve.

Artículo 14. De la paciencia y la perseverancia. Todo miembro obrará con paciencia ante las dificultades, los reveses y la lentitud de los procesos, y con perseverancia en el esfuerzo sostenido hacia los fines de la Fundación. Se reconoce que la obra emprendida es de largo aliento, y que la constancia serena es virtud necesaria para su consecución.

Artículo 15. De la generosidad y el servicio. Todo miembro obrará con generosidad, entendiendo su pertenencia a la Fundación como una forma de servicio y no como medio de provecho personal. Antepondrá el bien común al interés propio y prestará su esfuerzo, su conocimiento y su tiempo con disposición generosa, dentro de los límites de lo justo y lo sostenible para su propia persona.

Artículo 16. Del respeto a toda persona. Todo miembro tratará a cuantos se relacionen con la Fundación —compañeros, comunidades, aliados, autoridades y aun adversarios— con respeto, cortesía y reconocimiento de su dignidad como seres humanos. El respeto debido no depende de la condición, la opinión ni la conducta del otro, sino de la dignidad inherente a toda persona.

Artículo 17. De la sinceridad de la intención. Todo miembro obrará con rectitud de intención, buscando el bien por el bien mismo y el servicio a la causa por su valor propio, y no por el reconocimiento, la recompensa o la ventaja que de ello pudiera derivarse. La pureza del propósito se considera el fundamento invisible del cual toda virtud exterior toma su valor verdadero.

Artículo 18. De la excelencia en la obra. Todo miembro obrará con excelencia, esmerándose en hacer bien aquello que emprende, como si fuera observado en todo momento, aun cuando nadie lo observe. La calidad y el cuidado en la labor se consideran expresión del respeto hacia la causa, hacia los beneficiarios de la obra y hacia uno mismo.

Nodo Tercero

De los Deberes de los Miembros

Artículo 19. De la naturaleza de los deberes. Los principios rectores establecidos en el Nodo Segundo se concretan en los deberes que a continuación se enumeran, ordenados según su destinatario. El cumplimiento de estos deberes es exigible a todo miembro de la Fundación y constituye la medida práctica de su adhesión al espíritu de este Reglamento.

Artículo 20. De los deberes para con la causa. Todo miembro tiene el deber de:

- Servir con diligencia, dedicación y excelencia los fines de la Fundación.
- Anteponer el bien común y el propósito superior a todo interés particular.
- Emplear los recursos, el tiempo y los medios de la Fundación exclusivamente para los fines de esta, y nunca para provecho propio o ajeno indebido.
- Custodiar la reputación y el buen nombre de la Fundación en toda actuación, dentro y fuera de ella.
- Aportar su conocimiento, su esfuerzo y su criterio con honestidad y plenitud, conforme a la medida de sus capacidades.

Artículo 21. De los deberes para con los compañeros. Todo miembro tiene el deber de:

- Tratar a sus compañeros con respeto, lealtad y cortesía.
- Prestarles apoyo y colaboración en cuanto sea justo y necesario.
- Abstenerse de toda murmuración, calumnia, difamación o comentario que dañe la honra o la dignidad de otro miembro en su ausencia.
- Resolver los desacuerdos y conflictos por las vías del diálogo respetuoso y los cauces establecidos.
- Reconocer con justicia el mérito y el aporte ajenos, sin apropiárselos ni disminuirlos.

Artículo 22. De los deberes para con las comunidades servidas. Todo miembro tiene el deber de:

- Tratar a las comunidades de la cuenca y a cuantas personas la Fundación sirve con respeto, escucha y reconocimiento de su dignidad y su saber.
- Abstenerse de toda actitud de superioridad, paternalismo o menosprecio hacia quienes recibe el servicio de la Fundación.
- Respetar las costumbres, la cultura y los saberes ancestrales de los pueblos de la cuenca, en particular de las comunidades originarias.

- Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con las comunidades y no generar expectativas que no puedan ser honradas.

Artículo 23. De los deberes para con los recursos. Todo miembro tiene el deber de:

- Administrar y emplear con frugalidad, cuidado y rectitud todo recurso material, económico o tecnológico que le sea confiado.
- Rendir cuenta puntual y veraz del uso de los recursos bajo su responsabilidad.
- Evitar todo despilfarro, uso negligente o aprovechamiento indebido.
- Velar por el mantenimiento y la conservación de los bienes y la infraestructura de la Fundación.

Artículo 24. De los deberes para con el conocimiento. Todo miembro tiene el deber de:

- Obrar con rigor y honestidad intelectual en toda investigación, informe o aporte técnico.
- Distinguir con claridad lo demostrado de lo prometedor y de lo hipotético, absteniéndose de presentar como cierto aquello que no lo es.
- No apropiarse del trabajo, las ideas o el mérito ajenos, y citar y reconocer debidamente las fuentes y las contribuciones de otros.
- Compartir el conocimiento generado conforme a los fines de la Fundación y a las normas de reserva que correspondan.
- Someter sus aportes a la validación y la revisión que los procedimientos de la Fundación establezcan.

Artículo 25. De los deberes para con el ecosistema. Todo miembro tiene el deber de:

- Obrar en coherencia con el fin ecocéntrico de la Fundación, considerando el bienestar del ecosistema en toda actuación.
- Abstenerse de toda conducta que dañe innecesariamente el ambiente, aun cuando no estuviere expresamente prohibida.
- Dar ejemplo, en su conducta personal, de la relación respetuosa con la naturaleza que la Fundación promueve.

Artículo 26. Del deber de formación y mejora continua. Todo miembro tiene el deber de procurar su propia formación, el perfeccionamiento de sus competencias y la mejora continua de su carácter, aprovechando los medios que la Fundación ponga a su disposición, a fin de servir cada vez mejor a los fines comunes.

Nodo Cuarto

De los Derechos de los Miembros

Artículo 27. Del fundamento de los derechos. Así como el presente Reglamento exige deberes a cada miembro, garantiza a cada uno los derechos que a continuación se enumeran. La Fundación reconoce que la exigencia de obligaciones sin el reconocimiento de derechos sería injusta y contraria a su espíritu, y que el equilibrio entre unos y otros es expresión de la justicia que la anima. Estos derechos obligan a la Fundación y a todos sus miembros, especialmente a quienes ejercen funciones de responsabilidad sobre otros.

Artículo 28. Del derecho a la dignidad y al buen trato. Todo miembro tiene derecho a ser tratado en todo momento con respeto, cortesía y reconocimiento de su dignidad como persona, cualquiera que sea su rango o función dentro de la Fundación. Queda proscrito todo trato humillante, vejatorio, abusivo o degradante, así como toda forma de acoso, maltrato o menosprecio.

Artículo 29. Del derecho a ser escuchado. Todo miembro tiene derecho a expresar sus ideas, propuestas, inquietudes y discrepancias por los cauces establecidos, y a ser escuchado con atención y consideración. Ninguna opinión expresada con respeto podrá ser motivo de represalia, y la Fundación favorecerá los espacios y procedimientos que hagan efectivo este derecho.

Artículo 30. Del derecho a disentir con respeto. Todo miembro tiene derecho a manifestar su desacuerdo con decisiones, criterios o procedimientos, siempre que lo haga por los cauces debidos y con las formas del respeto. El disenso honesto y constructivo se reconoce como valioso para la Fundación, y no como falta. La crítica respetuosa es un servicio, no una ofensa.

Artículo 31. Del derecho a la formación y al crecimiento. Todo miembro tiene derecho a acceder a las oportunidades de formación, capacitación y desarrollo que la Fundación ofrezca, conforme a sus funciones y a las posibilidades de esta, a fin de crecer en competencia y en carácter. El Departamento de Formación, Protección y Resguardo velará por la efectividad de este derecho.

Artículo 32. Del derecho a la protección y el resguardo. Todo miembro tiene derecho a desempeñar sus funciones en condiciones de seguridad, y a recibir la protección, los medios y los protocolos adecuados a los riesgos de su labor, en especial en las actividades de campo. La Fundación, a través del Departamento de Formación, Protección y Resguardo, velará por la integridad física, psicológica y emocional de sus miembros.

Artículo 33. Del derecho al reconocimiento justo del mérito. Todo miembro tiene derecho a que su aporte, su esfuerzo y su mérito sean reconocidos con justicia, conforme a los sistemas de mérito establecidos por la Fundación, y a que

ese reconocimiento quede debidamente registrado. A nadie se le privará del reconocimiento que le corresponde, ni se atribuirá a otro el mérito ajeno.

Artículo 34. Del derecho al bienestar y al descanso. Todo miembro tiene derecho a que se respeten su bienestar, su salud y su necesidad de descanso, y a que la entrega a la causa no se le exija a costa de su integridad ni de sus obligaciones legítimas para con su propia persona y su familia. La Fundación reconoce que el cuidado de quienes sirven es condición de la perdurabilidad de la obra.

Artículo 35. Del derecho al debido proceso. Todo miembro tiene derecho, ante cualquier acusación, señalamiento o procedimiento disciplinario en su contra, a ser informado de los hechos que se le imputan, a ser oído y a presentar sus descargos y pruebas, a un trato imparcial, a la presunción de su buena fe mientras no se demuestre lo contrario, y a una decisión justa, motivada y proporcionada. Ninguna sanción se impondrá sin la observancia de este derecho.

Artículo 36. Del derecho a la equidad en la aplicación del Reglamento. Todo miembro tiene derecho a que el presente Reglamento se le aplique con igualdad y sin arbitrariedad, sin que su rango, su cercanía a quienes deciden, ni circunstancia alguna ajena a la justicia, alteren el trato que le corresponde. La aplicación desigual o arbitraria del Reglamento constituye, ella misma, una falta.

Nodo Quinto

De las Normas de Convivencia y Conducta

Artículo 37. Del objeto de las normas de convivencia. Las presentes normas regulan la conducta cotidiana de los miembros en los distintos ámbitos de actuación de la Fundación, a fin de que la convivencia se desarrolle conforme a los principios y deberes ya establecidos, y de que el carácter de la Fundación se manifieste de manera coherente en toda circunstancia.

Artículo 38. Del trato entre las personas. En toda interacción, los miembros observarán las formas del respeto, la cortesía y la mesura. El lenguaje será digno, libre de ofensa, burla, vulgaridad o desprecio. Las diferencias de criterio se tratarán con serenidad y altura, sin que el calor del debate degenera en agravio personal. La buena manera en el trato se considera obligación, y no mera formalidad.

Artículo 39. De la conducta en las reuniones y deliberaciones. En las reuniones y deliberaciones de la Fundación, los miembros se conducirán con puntualidad, atención y disposición a escuchar. Respetarán el turno de palabra, no interrumpirán con descortesía, y expondrán sus posiciones con claridad y respeto. Adoptada una decisión por los cauces legítimos, todos la acatarán y la sostendrán lealmente, sin perjuicio del derecho a dejar constancia respetuosa de su discrepancia.

Artículo 40. De la conducta en las actividades de campo. En las actividades de campo, los miembros observarán con rigor los protocolos de seguridad establecidos, velarán por su propia integridad y la de sus compañeros, y se conducirán ante las comunidades con el respeto y la dignidad que representan a la Fundación. La prudencia, la disciplina y el cuidado mutuo son normas de obligado cumplimiento en toda labor de terreno.

Artículo 41. De la conducta en el entorno digital. En los espacios digitales de la Fundación y en el uso de sus plataformas, los miembros observarán las mismas normas de respeto y dignidad que rigen el trato presencial. Se conducirán con veracidad y prudencia, no difundirán información falsa, confidencial o reservada, y cuidarán de que su expresión en redes y medios, cuando actúen como miembros o representantes de la Fundación, sea coherente con los valores de esta.

Artículo 42. Del manejo de los desacuerdos y conflictos. Los desacuerdos y conflictos entre miembros se resolverán por la vía del diálogo directo, respetuoso y de buena fe, en primera instancia entre las partes, y, de no hallarse solución, mediante la intervención de las instancias que la Fundación establezca para tal fin. Se proscriben la propagación del conflicto a terceros, la formación de bandos y toda conducta que dañe la unidad y la armonía de la comunidad.

Artículo 43. De las relaciones entre rangos y funciones. Las relaciones entre miembros de distinto rango o función se regirán por el respeto mutuo, sin servilismo de los unos ni autoritarismo de los otros. Quien ejerce autoridad lo hará como servicio y no como privilegio, con justicia, medida y ejemplo. Quien está bajo la dirección de otro le debe respeto y colaboración leal, conservando siempre su derecho a la dignidad, a ser escuchado y a disentir con respeto.

Artículo 44. De la conducta pública como representante. Cuando un miembro actúe en nombre o en representación de la Fundación ante terceros, autoridades, aliados, medios o comunidades, se conducirá con la dignidad, la prudencia y la medida que su condición de representante exige. Cuidará de no comprometer a la Fundación con declaraciones, compromisos o conductas no autorizadas, y observará en todo momento la neutralidad política activa que rige a la Fundación.

Artículo 45. De la coherencia entre la vida pública y la privada. Los miembros comprenden que el carácter no se divide, y que el testimonio de la Fundación se sostiene en la coherencia entre lo que se proclama y lo que se vive. Sin que la Fundación pretenda injerencia indebida en la vida privada de sus miembros, espera de ellos que su conducta, también fuera de las funciones formales, no contradiga ni desacredite de manera grave y pública los valores que la Fundación encarna.

Artículo 46. De la neutralidad política y la unidad. Los miembros se abstendrán de instrumentalizar la Fundación, sus medios o su nombre en favor de causas político-partidistas, y cuidarán de preservar el carácter de la causa del Lago como patrimonio común que a todos pertenece y de ningún bando es. La unidad de la Fundación en torno a su propósito superior está por encima de las diferencias políticas, religiosas o de cualquier otra índole entre sus miembros.

Nodo Sexto

Del Código Ético y las Líneas Rojas

Artículo 47. Del objeto y la naturaleza de las líneas rojas. El presente nodo establece las conductas que, por su gravedad, se consideran incompatibles con la pertenencia a la Fundación y con el espíritu que la anima. Estas conductas se enuncian de manera expresa para que ningún miembro pueda alegar desconocimiento, y para que ninguna ambigüedad sirva de amparo a su comisión. La enumeración no agota toda conducta reprochable, pero fija con claridad los límites infranqueables.

Artículo 48. De la corrupción y el aprovechamiento indebido. Se prohíbe terminantemente toda forma de corrupción, soborno, malversación, desvío o apropiación indebida de recursos, así como todo aprovechamiento de la posición, el nombre o los medios de la Fundación para obtener beneficio personal, familiar o de terceros que no corresponda. La integridad en el manejo de lo encomendado es condición innegociable de pertenencia.

Artículo 49. Del engaño y la falsedad. Se prohíbe terminantemente mentir, falsificar, adulterar o tergiversar información, datos, resultados, documentos o credenciales, así como presentar como ciertos resultados no verificados con intención de engañar. La falsedad deliberada, por socavar el fundamento mismo de la confianza, se considera entre las faltas más graves.

Artículo 50. Del abuso de poder y de confianza. Se prohíbe terminantemente todo abuso de la autoridad o de la posición sobre otros miembros o sobre las comunidades, así como toda traición a la confianza depositada. Quedan proscritos el acoso de cualquier naturaleza, la coacción, la intimidación, la explotación y el aprovechamiento de la vulnerabilidad ajena. A mayor autoridad, mayor es la gravedad del abuso que de ella se haga.

Artículo 51. De la discriminación y el atropello de la dignidad. Se prohíbe terminantemente toda discriminación por razón de origen, etnia, condición social, género, creencia, lengua, opinión o cualquier otra circunstancia, así como todo trato vejatorio, humillante o degradante contra cualquier persona. La dignidad de todo ser humano es inviolable dentro de la Fundación.

Artículo 52. De la apropiación del mérito y del trabajo ajenos. Se prohíbe terminantemente apropiarse del trabajo, las ideas, la investigación o el mérito de otros, presentarlos como propios, o privar a quien corresponde del reconocimiento debido. El plagio, la usurpación de autoría y la apropiación del esfuerzo ajeno contradicen frontalmente la justicia que rige a la Fundación.

Artículo 53. De la instrumentalización de la Fundación. Se prohíbe terminantemente emplear la Fundación, su nombre, su estructura o sus medios al

servicio de intereses político-partidistas, de agendas personales ajenas a su propósito, o de cualquier fin que comprometa su neutralidad, su independencia o su integridad. La causa del Lago no será jamás rehén de interés particular alguno.

Artículo 54. Del daño al prójimo y al ecosistema. Se prohíbe terminantemente toda conducta que cause daño deliberado o por negligencia grave a las personas, a las comunidades, o al ecosistema que la Fundación tiene por misión proteger. Obrar contra el Lago, contra su cuenca o contra quienes en ella habitan, en el seno de la Fundación que existe para servirlos, constituye una contradicción intolerable de su razón de ser.

Artículo 55. De los conflictos de interés. Todo miembro está obligado a declarar oportunamente cualquier situación en que su interés personal, familiar o económico pudiera entrar en conflicto con los intereses y deberes de la Fundación, y a abstenerse de intervenir en las decisiones afectadas por dicho conflicto. La ocultación de un conflicto de interés se considera, en sí misma, una falta grave.

Artículo 56. De la violación de la confidencialidad y de lo reservado. Se prohíbe terminantemente divulgar, sustraer o emplear indebidamente la información confidencial o los documentos reservados de la Fundación, así como vulnerar la reserva debida sobre aquellos asuntos que, por su naturaleza, deban guardarse con recelo. El respeto a lo reservado es deber de honor y condición de la confianza.

Artículo 57. De la gradación de las faltas. Las conductas contrarias al presente Reglamento se gradúan, según su gravedad, sus circunstancias y sus consecuencias, en leves, graves y muy graves. Las violaciones de las líneas rojas establecidas en este nodo se considerarán, por su naturaleza, faltas graves o muy graves. La determinación concreta de la gravedad, y de la consecuencia que corresponda, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Nodo Séptimo, con observancia del debido proceso y de la proporcionalidad.

Nodo Séptimo

De la Gobernanza del Reglamento

Artículo 58. Del órgano velador. La aplicación, interpretación y custodia del presente Reglamento corresponde al órgano que la Fundación designe para tal fin, integrado conforme a los criterios de mérito, rectitud y representatividad que rigen a la Fundación. Este órgano obrará con independencia, imparcialidad y sujeción al espíritu de este Reglamento, y rendirá cuenta de su actuación conforme a la transparencia que la Fundación exige de todos sus cuerpos.

Artículo 59. Del principio de corrección antes que sanción. La finalidad primera de la gobernanza del Reglamento no es el castigo, sino la enmienda y la preservación del buen carácter de la comunidad. Ante toda falta, se procurará en primer lugar la corrección, la advertencia fraterna y la oportunidad de rectificar, reservándose la sanción para los casos en que la corrección no baste, sea rechazada, o la gravedad de la falta la haga ineludible. La misericordia precede al rigor, sin que ello suponga debilidad ante la falta.

Artículo 60. Del debido proceso. Ningún miembro será sancionado sin la previa observancia del debido proceso establecido en el Artículo 35. Toda actuación disciplinaria garantizará la información de los hechos imputados, la audiencia del interesado, la oportunidad de presentar descargos y pruebas, la presunción de buena fe, la imparcialidad de quien decide y la motivación de la decisión. La sola acusación no constituye prueba ni culpa.

Artículo 61. De la proporcionalidad de las consecuencias. Las consecuencias de las faltas serán proporcionadas a su gravedad, sus circunstancias, su reiteración y sus efectos, así como a la disposición del miembro a enmendarse y reparar el daño. Se establecen, de menor a mayor, las siguientes consecuencias: la advertencia o llamado de atención privado; la amonestación formal con constancia; la suspensión temporal de funciones o de la participación; la remoción de cargos o responsabilidades; y, como medida última y extrema, la separación definitiva de la Fundación.

Artículo 62. De la gradualidad y la oportunidad de enmienda. Salvo en los casos de faltas muy graves que por su naturaleza la impidan, se observará la gradualidad en las consecuencias, ofreciéndose al miembro la oportunidad real de corregir su conducta antes de la imposición de medidas mayores. Quien reconoce su falta, repara el daño causado y enmienda su conducta, será considerado con la misericordia que su rectificación merece.

Artículo 63. De la reparación. Toda falta que haya causado daño a personas, a la Fundación o al ecosistema conllevará, en la medida de lo posible, el deber de repararlo. La reparación se considera parte integrante de la enmienda, y su cumplimiento sincero será tenido en cuenta en la valoración de la falta.

Artículo 64. De las faltas muy graves. Las violaciones de las líneas rojas establecidas en el Nodo Sexto, cuando revistan especial gravedad, cuando se cometan con dolo manifiesto, o cuando se reiteren tras la corrección, podrán dar lugar a la separación definitiva de la Fundación, previo el debido proceso. La separación por falta muy grave quedará debidamente fundada y constará en el registro correspondiente.

Artículo 65. De la equidad en la aplicación. El Reglamento se aplicará a todos los miembros con igualdad y sin acepción de personas, conforme al Artículo 36. La cercanía a quienes deciden, el rango, la antigüedad o cualquier circunstancia ajena a la justicia no podrán atenuar ni agravar el trato debido. Quien aplica el Reglamento con parcialidad o arbitrariedad incurre, él mismo, en falta grave.

Artículo 66. De la conexión con los protocolos de la Fundación. La gobernanza del presente Reglamento se ejerce en armonía con los demás protocolos e instancias de la Fundación, en particular con el Protocolo de Luz Verde, con los criterios de meritocracia y con los procedimientos de gestión de crisis y contención establecidos. Ninguna disposición de este Reglamento se interpretará de manera que contradiga el espíritu común que anima a todos ellos.

Artículo 67. De la reforma del Reglamento. El presente Reglamento podrá ser enmendado, ampliado o perfeccionado conforme la Fundación crezca y su experiencia lo aconseje, por el procedimiento y el órgano que la Fundación establezca para ello, y siempre con sujeción a su fundamento rector. Se reconoce que el Reglamento es documento vivo, llamado a crecer de manera fractal y coherente, sin que ninguna reforma pueda contradecir el espíritu del adhab que le da origen.

Artículo 68. De la vigencia y la aceptación. El presente Reglamento entra en vigor desde su aprobación por la instancia competente de la Fundación, y obliga a todo miembro desde su incorporación. La pertenencia a la Fundación supone el conocimiento y la aceptación libre de este Reglamento, y el compromiso de honrarlo no por temor a la sanción, sino por adhesión sincera al carácter que encarna.

Nodo Octavo

De los Significados Subyacentes (Integración)

Artículo 69. Del sentido de un reglamento de carácter. El presente Reglamento no es, en su esencia, un mero conjunto de normas destinadas a ordenar conductas y prevenir faltas. Es, antes que eso, la declaración del carácter que la Fundación aspira a encarnar. Mientras los reglamentos ordinarios se contentan con regular el comportamiento exterior, este aspira a algo más alto: cultivar la rectitud interior de la cual el buen comportamiento brota como fruto natural. Se ha redactado entendiendo que las normas más sólidas no son las que se imponen desde fuera por temor, sino las que se abrazan desde dentro por convicción.

Artículo 70. De la unidad de los nodos. Los siete nodos que componen el cuerpo de este Reglamento no son partes independientes, sino miembros de un solo organismo. El fundamento sostiene a los principios; de los principios brotan los deberes; los deberes hallan su equilibrio en los derechos; deberes y derechos se viven en las normas de convivencia; las líneas rojas protegen el conjunto; y la gobernanza vela por que todo ello permanezca vivo y justo. Quien comprenda esta unidad comprenderá que ningún artículo se sostiene solo, sino por su lugar en el todo.

Artículo 71. Del carácter como raíz de la obra. La Fundación sostiene que la recuperación del Lago de Maracaibo no es solamente una empresa técnica, económica o institucional, sino, en su raíz, una obra de carácter. Pues quien no ha ordenado su propio interior difícilmente podrá ordenar el mundo que le rodea, y quien no cuida la pureza de su intención difícilmente cuidará la pureza de las aguas. El saneamiento del Lago y el saneamiento del carácter de quienes lo emprenden son, en el fondo, una sola y misma obra. Tal es el sentido más profundo de la convicción que anima a la Fundación: que en la naturaleza del problema se encuentra la solución, y que la solución comienza siempre en el corazón de quien la busca.

Artículo 72. De la búsqueda de la perfección del carácter. Los miembros de la Fundación reconocen que la perfección del carácter es un horizonte hacia el cual se camina, más que una meta que se posea. No se exige de nadie la perfección alcanzada, sino el esfuerzo sincero y sostenido por mejorar, la disposición a reconocer las propias faltas y la voluntad de enmendarlas. La Fundación es, en este sentido, también una escuela de carácter, donde cada miembro es a la vez aprendiz y maestro de sus compañeros por el ejemplo de su conducta.

Artículo 73. Del espejo y el testimonio. Cada miembro, al obrar conforme a este Reglamento, se convierte en espejo de las maneras que la Fundación honra, y en testimonio vivo, ante las comunidades y ante el mundo, de que es posible servir una gran causa con un gran carácter. Este testimonio persuade más que cualquier

discurso, atrae más que cualquier campaña, y perdura más que cualquier obra material. Pues las obras pasan, pero el carácter que las hizo posibles permanece en la memoria y en el ejemplo que deja a los que vienen después.

Artículo 74. Del cierre y la apertura. Así como este Reglamento se abrió declarando que su fundamento es la búsqueda de la perfección del carácter, se cierra recordando que ese mismo fundamento es su sentido último y su medida final. Todo cuanto en él se ha dispuesto —principios, deberes, derechos, normas, prohibiciones y procedimientos— no tiene otro fin que servir a esa búsqueda. Y al cerrarse, el Reglamento no se clausura, sino que se abre a la vida: a ser vivido, encarnado y honrado, día tras día, por quienes han hecho de esta causa la suya, con la mirada puesta en el bien, por amor al bien mismo, y en el resguardo de lo que les ha sido encomendado para las generaciones venideras.

Cierre

Aceptación y Compromiso

El miembro que suscribe declara haber leído y comprendido el presente Reglamento Interno de la Fundación Renacer Lacustre, aceptarlo libremente en su totalidad, y comprometerse a honrarlo no por temor a la sanción, sino por adhesión sincera al carácter que encarna y por amor a la causa que sirve.

Nombre del miembro: _____

Función o nodo: _____

Lugar y fecha: _____

Firma del miembro: _____

Por la Fundación: _____

* * *

El instrumento sirve; el espíritu dirige.

Reglamento Interno — Fundación Renacer Lacustre